



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Ejecutivo – libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00172-00

Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

De igual forma, el cheque deberá cumplir, con los presupuestos establecidos en los artículos 712 y siguientes del Código de Comercio.

Conforme con lo expuesto, el despacho negará el mandamiento de pago respecto al señor Israel Vaca Mendoza quien fue demandado en solidaridad frente a los títulos valores traídos al cobro.

Lo anterior, debido a que al revisar de manera detenida los cheques objeto de la presente acción, se evidencia que al reverso de los mismos la cuenta de corriente pertenece únicamente a la sociedad I y I Electrical Distributors SAS, por consiguiente, es directamente la persona judicial la encargada de contar con los fondos en la mencionada cuenta para el cobro de los títulos valores.

Por lo expuesto, a pesar de que el señor Israel Vaca Mendoza funja como representante legal de la sociedad convocada, la calidad que ostenta no le otorga la condición de obligado solidario frente a los títulos traídos al cobro y la rubrica que fuere plasmada en los cheques obliga únicamente a la sociedad la cual milita como cuentacorrentista. Por consiguiente, en el plenario no se encuentra demostrada la existencia de un documento en el cual se encuentra plasmada una obligación clara, expresa y exigible o que denote la solidaridad deprecada por el ejecutante frente a la persona natural.

En cuanto a las demás pretensiones incoadas las mismas satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, se

RESUELVE:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al señor Israel Vaca Mendoza, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **German Silva Mora** contra **I y I Electrical Distributors SAS** por las siguientes sumas de dinero:

Cheque No. 78860-4

1.1. Por \$880.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por \$176.000,00 Mcte., por concepto sanción correspondiente al 20% del valor del cheque, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 21 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Cheque No. 78874-0

1.1. Por \$44'700.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por \$8'940.000,00 Mcte., por concepto sanción correspondiente al 20% del valor del cheque, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

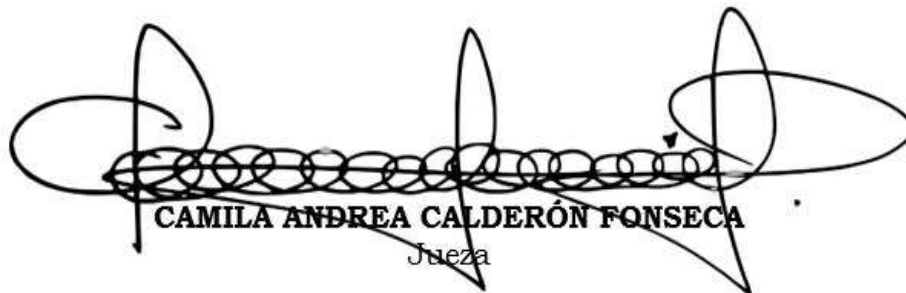
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Duran Ramos, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran etapas pendientes por practicar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **146** fijado hoy **13 de octubre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2d358e1cc78c450d8e6e58e01872e866a91c3b5ec9126b462e2876d1c757c8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/10/2021 05:04:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>